



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 5 de setiembre de 2023

En San José, a las diez horas con quince minutos del cinco de setiembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-018291-0007-CO	2023021885	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones planteadas.
22-016568-0007-CO	2023021886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:24 horas del 1° de agosto de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-022667-0007-CO	2023021887	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
22-026819-0007-CO	2023021888	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 10:23 horas del 30 de junio de 2023 tramítense como asunto nuevo.-
23-009292-0007-CO	2023021889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-010592-0007-CO	2023021890	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente [NOMBRE 001] respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a Alejandro Alvarado Vega, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Tibás o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2023-013563 de las 09:20 horas del 09 de junio de 2023. Lo anterior bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena notificar, en forma personal, esta resolución interlocutoria al recurrido Alejandro Alvarado Vega, en la condición indicada. Notifíquese.
23-010723-0007-CO	2023021891	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando II de esta sentencia.
23-011804-0007-CO	2023021892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital de las 11:03 horas del 15 de agosto del 2023, para que sean tramitado y conocido como un asunto nuevo.-
23-012427-0007-CO	2023021893	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013052-0007-CO	2023021894	RECURSO DE	Se le reitera al Lic. Esteban Guillén Chacón, Jefe de la Subárea

		AMPARO	Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2023-15771 de las 09:20 horas del 30 de junio de 2023, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese.-
23-014457-0007-CO	2023021895	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-014700-0007-CO	2023021896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-014984-0007-CO	2023021897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-015375-0007-CO	2023021898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando III de esta sentencia.
23-015592-0007-CO	2023021899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento MACITENTAN, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015811-0007-CO	2023021900	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-015861-0007-CO	2023021901	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-016049-0007-CO	2023021902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-016254-0007-CO	2023021903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016558-0007-CO	2023021904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-016562-0007-CO	2023021905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016756-0007-CO	2023021906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017094-0007-CO	2023021907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y a Ricardo Antonio Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Abemaciclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017331-0007-CO	2023021908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017358-0007-CO	2023021909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017453-0007-CO	2023021910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
23-017648-0007-CO	2023021911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este proceso, en la rodilla que corresponda según el criterio médico. Posteriormente dentro del plazo de UN AÑO contado a partir de la realización de esa operación, la tutelada sea operada de la otra rodilla. Todo lo anterior se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-017996-0007-CO	2023021912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018049-0007-CO	2023021913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariano Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Marco Umaña Ramírez, Silvia Alfaro Cartín y Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Oncología Médica y Director a.i. de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Pembrolizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-018175-0007-CO	2023021914	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso en cuanto a lo acusado en contra del Hospital San Juan de Dios. Se declara con lugar el recurso contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la resonancia magnética dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-018230-0007-CO	2023021915	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018353-0007-CO	2023021916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-018360-0007-CO	2023021917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018374-0007-CO	2023021918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiera y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018386-0007-CO	2023021919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "AGALGISADA BETA" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Además conforme se indica en el dictamen médico legal nro. 2023-0006482 del 31 de agosto de 2023, la aplicación de ese fármaco deberá efectuarse vigilando la efectividad del medicamento y monitoreando el desarrollo de anticuerpos contra el fármaco, en cuyo caso debe suspenderse por ineficacia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-018441-0007-CO	2023021920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo consignado en el último párrafo del considerando IV. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-018613-0007-CO	2023021921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia.
23-018615-0007-CO	2023021922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



23-018647-0007-CO	2023021923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018662-0007-CO	2023021924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-018693-0007-CO	2023021925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018708-0007-CO	2023021926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-018727-0007-CO	2023021927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018734-0007-CO	2023021928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respecto de la cita de valoración en el servicio de Neurología de ese centro médico. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Héctor Torres Rodríguez por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 20 de octubre de 2023, la tutelada sea atendida por un especialista en Neurocirugía del nosocomio recurrido y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. En relación con la resonancia magnética, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 23-018754-0007-CO	2023021929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta

			Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como lo indicaron en el informe rendido bajo juramento, el 19 de setiembre de 2023, el recurrente sea atendido por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018764-0007-CO	2023021930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-018774-0007-CO	2023021931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-018796-0007-CO	2023021932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018798-0007-CO	2023021933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-018801-0007-CO	2023021934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018819-0007-CO	2023021935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018822-0007-CO	2023021936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018831-0007-CO	2023021937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-018850-0007-CO	2023021938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-018854-0007-CO	2023021939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la resonancia magnética prescrita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-018867-0007-CO	2023021940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Myriam Farah Matarrita, por su orden directora general y jefa del servicio de Ginecoobstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 21 DE SETIEMBRE DE 2023, plazo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018880-0007-CO	2023021941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018883-0007-CO	2023021942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018896-0007-CO	2023021943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-018933-0007-CO	2023021944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018976-0007-CO	2023021945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018994-0007-CO	2023021946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-019021-0007-CO	2023021947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-019023-0007-CO	2023021948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melisa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019054-0007-CO	2023021949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019069-0007-CO	2023021950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-019080-0007-CO	2023021951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-019084-0007-CO	2023021952	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-019089-0007-CO	2023021953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-019091-0007-CO	2023021954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-019100-0007-CO	2023021955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019111-0007-CO	2023021956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Melissa Jiménez Morales y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Servicio de Cirugía y Coordinadora del Servicio de Radiología, todas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se determine si debe realizarse nuevamente a la amparada las radiografías de tórax que se borraron con el ciberataque y en caso positivo, se realicen dichos estudios; 2) se incorpore al expediente de la amparada el resultado de la biopsia que le fue realizado el 23 de agosto de 2023 y 3) en caso de que estos estudios así lo acrediten y no exista ninguna contraindicación al efecto, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-019153-0007-CO	2023021957	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para el ultrasonido de hombro y la cita en Ortopedia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			<p>a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento el 4 de diciembre de 2023, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia -consulta de artroscopía- del nosocomio recurrido y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-019157-0007-CO	2023021958	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, director médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el examen prescrito y se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
23-019195-0007-CO	2023021959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico general y jefe del servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-019255-0007-CO	2023021960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, antes del 14 de setiembre de 2023, se le practiquen al amparado las tomografías axiales computarizadas prescritas y estén disponibles sus resultados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-019298-0007-CO	2023021961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019299-0007-CO	2023021962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019330-0007-CO	2023021963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 28 de setiembre 2023 -tal y como fue programado-, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019389-0007-CO	2023021964	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Oscar Arguedas Hernández, por su orden Directora General y Coordinador II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología del Área de Salud de Hatillo, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de setiembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019426-0007-CO	2023021965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marco Umaña Ramírez y Giancarlo Rodríguez Maroto, por su orden director general y jefe del servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como lo indicaron en el informe rendido bajo juramento, el 20 de setiembre de 2023, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019427-0007-CO	2023021966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Greivin Calero Ruiz y a Mirla Alejandra Molina Chinchilla, respectivamente, en su condición de Director y de Coordinadora de los Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir en las conductas impugnadas y que dieron mérito a esta declaratoria. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Viquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-019471-0007-CO	2023021967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019479-0007-CO	2023021968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-019508-0007-CO	2023021969	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Sarita Villegas Fernández en su condición de Directora a.i. o a quien ocupe el cargo, y al Director Médico de la Clínica, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 26 de setiembre de 2023, sea trasladado el recurrente a la cita que tiene en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Asimismo, se les ordena a las autoridades del centro penal recurrido abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a la estimatoria del presente recurso. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
23-019556-0007-CO	2023021970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019586-0007-CO	2023021971	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Chaverr Murillo, en calidad de director general a.i. y, Roy López Arias, en condición de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



23-019609-0007-CO	2023021972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, por violación al debido proceso, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-019612-0007-CO	2023021973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-019636-0007-CO	2023021974	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-019656-0007-CO	2023021975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido el 21 de setiembre de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019664-0007-CO	2023021976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido el 21 de setiembre de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019672-0007-CO	2023021977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019683-0007-CO	2023021978	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al la Dra. Karen



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:12:35

		AMPARO	Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i., y el Dr Pablo Mora Leiva, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-019717-0007-CO	2023021979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte-Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el estudio radiológico que el tutelado requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-019743-0007-CO	2023021980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-019787-0007-CO	2023021981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Medicina (especialidad Medicina Familiar), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Medicina Familiar de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-019801-0007-CO	2023021982	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso contra la Unidad de Atención



		HABEAS CORPUS	Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-019812-0007-CO	2023021983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019822-0007-CO	2023021984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-019828-0007-CO	2023021985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 13 de setiembre de 2023 se lleve a cabo el ultrasonido de escroto prescrito al amparado, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique su realización y se haya cumplido con todos los requisitos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019833-0007-CO	2023021986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			<p>dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de valoración que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-019843-0007-CO	2023021987	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición Directora General y Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General y Laparoscópica, ambas funcionarias del Hospital San Juan, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
23-019846-0007-CO	2023021988	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Quesada Arce, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 23 de octubre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que le fue prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La</p>



			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-019850-0007-CO	2023021989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca director general y a Hernán López Salas, jefe del Servicio de radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice el “ultrasonido de vías urinarias”, en disputa el 13 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m., según fue informado por las autoridades accionadas. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-019878-0007-CO	2023021990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-019891-0007-CO	2023021991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-019901-0007-CO	2023021992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 05 de setiembre de 2023 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019902-0007-CO	2023021993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-019903-0007-CO	2023021994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019944-0007-CO	2023021995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019960-0007-CO	2023021996	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de valoración en Ortopedia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido el 5 de setiembre de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019970-0007-CO	2023021997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-019998-0007-CO	2023021998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-020016-0007-CO	2023021999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020030-0007-CO	2023022000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020031-0007-CO	2023022001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020032-0007-CO	2023022002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 14 de setiembre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), a la recurrente le sea realizada la resonancia magnética que requiere y el resultado de la misma sea incorporado en el expediente digital, con el fin de que el mismo esté disponible para la cita del 2 de octubre de 2023, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese y comuníquese a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel



			Calderón Guardia, para lo de su cargo.
23-020036-0007-CO	2023022003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-020072-0007-CO	2023022004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020073-0007-CO	2023022005	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
23-020079-0007-CO	2023022006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020124-0007-CO	2023022007	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020132-0007-CO	2023022008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-020158-0007-CO	2023022009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación del Tribunal Penal de Liberia en tramitar el recurso planteado por el tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Centro de Atención Institucional (CAI) Liberia y el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, se declara sin lugar el recurso



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			Notifíquese.-
23-020160-0007-CO	2023022010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-020174-0007-CO	2023022011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando VII de esta resolución. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-020184-0007-CO	2023022012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 11 DE SETIEMBRE DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), la tutelada sea valorada en el servicio de Urología y, a partir de esa atención, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020187-0007-CO	2023022013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020194-0007-CO	2023022014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, y a Nazira Ramírez Dinarte, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine la programación de las citas en la clínica cesación de tabaco en el Hospital Monseñor Sanabria del amparado [NOMBRE 001] y este sea oportunamente trasladado. De igual forma, se les ordena a



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			dichos funcionarios, realizar todas las gestiones necesarias para que el paciente [NOMBRE 002] sea trasladado a la cita del 29 de setiembre del 2023 y el paciente [NOMBRE 003], sea trasladado a la cita del 28 de setiembre del 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-020203-0007-CO	2023022015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020226-0007-CO	2023022016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020232-0007-CO	2023022017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-020262-0007-CO	2023022018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia y Jefe (a) del Servicio de Cirugía ambos (as) del mismo centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúen los exámenes pre-operatorios pertinentes y; b) se practique al tutelado la primera operación (la de la rodilla más dolorosa). Adicionalmente se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia y Jefe (a) del Servicio de Cirugía ambos (as) del mismo centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir del momento en que se lleve a cabo el primer procedimiento, se practique la segunda intervención quirúrgica. Todo lo expuesto previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
23-020263-0007-CO	2023022019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020292-0007-CO	2023022020	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:12:35

		AMPARO	Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-020303-0007-CO	2023022021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020321-0007-CO	2023022022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020330-0007-CO	2023022023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020351-0007-CO	2023022024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020369-0007-CO	2023022025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020374-0007-CO	2023022026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020381-0007-CO	2023022027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020395-0007-CO	2023022028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del asegurado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-020397-0007-CO	2023022029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020402-0007-CO	2023022030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020407-0007-CO	2023022031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020413-0007-CO	2023022032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del recurrente, por el quebranto del derecho a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Alexandra Espinoza Delgado, en su condición respectiva de directora y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del CAJ, Jorge Arturo Castro Montero, o a quien ocupe en su lugar ese



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			cargo, girar las órdenes que correspondan para que, según lo informado, se realice al tutelado la valoración ordinaria en octubre de 2023 y le notifique lo pertinente, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sustentan la estimatoria del recurso, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-020415-0007-CO	2023022033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-020424-0007-CO	2023022034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-020430-0007-CO	2023022035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-020441-0007-CO	2023022036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020452-0007-CO	2023022037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020466-0007-CO	2023022038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-020467-0007-CO	2023022039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Sonia Valverde Arce, por su orden directora general y jefa a.i. del servicio de Consulta Externa en representación del servicio de Psiquiatría, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por una especialista en Psiquiatría del nosocomio recurrido el 5 de setiembre de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020478-0007-CO	2023022040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 12 de octubre de 2023 la tutelada sea internada y, en el transcurso de la semana, se le practique la cirugía prescrita desde el 9 de junio de 2020, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias, la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020484-0007-CO	2023022041	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general y a Néstor Azofeifa Delgado en su calidad de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de




Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			<p>sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Neurología en la fecha indicada en el informe (02 de octubre de 2023). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-020488-0007-CO	2023022042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del asegurado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-020496-0007-CO	2023022043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 25 de setiembre de 2023, a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020505-0007-CO	2023022044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-020527-0007-CO	2023022045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Manuel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la esterilización quirúrgica prescrita el 22 de noviembre de 2023, lo anterior, conforme a lo informado bajo juramento por la autoridad médica del hospital recurrido. Todo bajo el criterio de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020541-0007-CO	2023022046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-020546-0007-CO	2023022047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020554-0007-CO	2023022048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 0567-0007-CO	2023022049	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2023-017741 de las 09:30 horas del 19 de julio de 2023.

23-020568-0007-CO	2023022050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020623-0007-CO	2023022051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-020637-0007-CO	2023022052	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2023019771 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2023. Se ordena dar curso a este amparo únicamente en relación a los nuevos reclamos del actor, descritos en el tercer considerando de esta resolución.
23-020642-0007-CO	2023022053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-020643-0007-CO	2023022054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020647-0007-CO	2023022055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Chaverr Murillo y a Juan José Meléndez Lugo, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-020667-0007-CO	2023022056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea como fecha máxima el 27 de noviembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-020685-0007-CO	2023022057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera en su condición de director general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 20 de setiembre de 2023, a la menor tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen los procedimientos de exodoncias bajo sedación, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-procedimentales e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-020698-0007-CO	2023022058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020703-0007-CO	2023022059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020715-0007-CO	2023022060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020716-0007-CO	2023022061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-020724-0007-CO	2023022062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020732-0007-CO	2023022063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020735-0007-CO	2023022064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020736-0007-CO	2023022065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020742-0007-CO	2023022066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020754-0007-CO	2023022067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020755-0007-CO	2023022068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV, in fine.
23-020779-0007-CO	2023022069	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 13:12:39

		CORPUS	
23-020782-0007-CO	2023022070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020784-0007-CO	2023022071	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-020799-0007-CO	2023022072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020807-0007-CO	2023022073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-020820-0007-CO	2023022074	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-
23-020826-0007-CO	2023022075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020838-0007-CO	2023022076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020845-0007-CO	2023022077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020858-0007-CO	2023022078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-018595 de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés.-
23-020859-0007-CO	2023022079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-020876-0007-CO	2023022080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020885-0007-CO	2023022081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020886-0007-CO	2023022082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020889-0007-CO	2023022083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020904-0007-CO	2023022084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-020917-0007-CO	2023022085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-020922-0007-CO	2023022086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020938-0007-CO	2023022087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020979-0007-CO	2023022088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la impugnación de las actuaciones y resoluciones del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023011556 de las 09:20 horas del 19 de mayo de 2023 en cuanto a la alegada mora judicial.
23-020984-0007-CO	2023022089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020987-0007-CO	2023022090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-020996-0007-CO	2023022091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35

			conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-021002-0007-CO	2023022092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-021003-0007-CO	2023022093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021006-0007-CO	2023022094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021015-0007-CO	2023022095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021039-0007-CO	2023022096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-021052-0007-CO	2023022097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora y representante del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de quince días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, al tutelado se le realice la valoración extraordinaria que le corresponde y se le notifique lo dispuesto. Además, se le ordena a esta autoridad comunicar, el respectivo resultado de dicha valoración –siempre que resulte procedente–, a las autoridades del Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-021060-0007-CO	2023022098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando V. El magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-021071-0007-CO	2023022099	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-021076-0007-CO	2023022100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-021078-0007-CO	2023022101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-021081-0007-CO	2023022102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021108-0007-CO	2023022103	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:12:55

23-021140-0007-CO	2023022104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021167-0007-CO	2023022105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-021176-0007-CO	2023022106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-021177-0007-CO	2023022107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021178-0007-CO	2023022108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021179-0007-CO	2023022109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021197-0007-CO	2023022110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021218-0007-CO	2023022111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021235-0007-CO	2023022112	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-021259-0007-CO	2023022113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021287-0007-CO	2023022114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021295-0007-CO	2023022115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:35